

# **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

## **ACUERDO NÚMERO 46-2012**

### **CONSIDERANDO:**

Que es función de la Corte Suprema de Justicia velar porque la justicia sea pronta y cumplida, para el efecto deberá dictar las providencias necesarias para remover los obstáculos que se opongan velando para que los procedimientos de trabajo sean ágiles y las notificaciones se realicen en los plazos de ley.

### **CONSIDERANDO:**

Que en las políticas del Organismo Judicial establecidas dentro del Plan Estratégico Quinquenal dos mil once - dos mil quince (2011 - 2015) está la de privilegiar y fortalecer la función jurisdiccional.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 65-98, del veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, emitido por la Corte Suprema de Justicia, se crea el Centro Administrativo de Gestión Penal con el objetivo de garantizar y centralizar todos los procesos y documentación para realizar una distribución equitativa de trabajo entre los Órganos Jurisdiccionales que funcionan en la Torre de Tribunales; sin embargo otros Acuerdos desnaturalizaron la función del Centro que se ha burocratizado e incide negativamente en la realización de los fines de su creación.

### **CONSIDERANDO:**

Que las reformas al Código Procesal Penal contenidas en los Decretos 18-2010 y 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala implican la necesidad de reestructuración de los Centros administrativos de Gestión Penal acorde a los principios de celeridad, oralidad y sobre todo proyectar la transparencia en los servicios que prestan dichos Centros, que por la función asignada realizan funciones propias de los auxiliares de los órganos jurisdiccionales penales; y a la vez, es oportuno uniformar la denominación con otros centros departamentales que prestan servicios auxiliares a la administración de justicia penal del Organismo Judicial.

### **POR TANTO:**

Con base a lo dispuesto en los Artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República, 43 y 52 del Código Procesal Penal y en uso de las facultades que le confieren los Artículos 52, 53, 54 inciso f), 55 inciso f y j), 57 y 58 de la Ley del Organismo Judicial; 2, 3, 11, 24, 25 del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo 24-2005, modificado por Acuerdo 7-2006 de la Corte Suprema de Justicia.

## **ACUERDA:**

### **LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS CENTROS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN PENAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **ARTÍCULO 1. Denominación y transformación.**

Los Centros Administrativos de Gestión Penal de la ciudad capital y de los departamentos en los que existen, por su naturaleza auxiliar de juzgados y tribunales del ramo penal se denominan y transforman en Centros de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal, que en lo sucesivo de este Acuerdo se denominarán como centros.

#### **ARTÍCULO 2. Objeto.**

Los Centros que funcionan actualmente en la ciudad capital, Chiquimula, Sololá, Salamá departamento de Baja Verapaz, Zacapa, Cobán departamento de Alta Verapaz, Huehuetenango, Quiché y Quetzaltenango, así como los que se creen en el futuro, se organizan con la finalidad de apoyar la celeridad, la eficiencia, y la transparencia judicial en el ramo penal.

#### **ARTÍCULO 3. Funciones.**

Como entidades auxiliares de la justicia penal, corresponde a cada Centro las funciones siguientes:

- a) La recepción de las causas nuevas y su distribución en los órganos jurisdiccionales competentes del ramo penal correspondientes, ello según sorteo aleatorio y equitativo generado por el sistema informático.
- b) Organizar y efectuar las comunicaciones y notificaciones de los procesos provenientes de los órganos jurisdiccionales penales que atienden, observando el plazo legal. Recibir y devolver bajo su responsabilidad el expediente, si lo hubiere, inmediatamente de practicada la notificación con las cédulas y razones de ley.

#### **ARTÍCULO 4. Recepción de causas nuevas.**

Los Centros recibirán únicamente la primera solicitud de causas nuevas y los requerimientos que de conformidad con la ley deban presentarse en forma escrita, y que no han sido asignados de forma aleatoria a ningún órgano jurisdiccional, caso contrario deberá remitir a los solicitantes a la judicatura correspondiente para que planteen su solicitud de forma oral o, excepcionalmente de forma escrita si así lo dispone la ley.

#### **ARTÍCULO 5. Dependencia Jerárquica.**

Los Centros, como órganos auxiliares de la justicia constituyen parte de la estructura los juzgados y tribunales del ramo penal, cumplimiento de las funciones de auxilio de juzgados y tribunales penales del despacho de cada uno de los Centros, corresponde al coordinador o Jefes, en su caso, quienes serán responsables de la gestión y eficiencia del mismo ante la Cámara Penal, que define las políticas de funcionamiento y emite para el efecto, los instructivos y evaluaciones específicas. Administrativamente los Centros dependen de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

#### **ARTÍCULO 6. Coordinación.**

El Centro de Guatemala estará a cargo de un coordinador. Los del interior de la República estarán a cargo de un jefe que dependerá funcionalmente del Centro de Guatemala. Se exceptúa de esta dependencia funcional el Centro de Quetzaltenango y los departamentos que conforman la Coordinadora Regional de Occidente que funcionalmente dependen de la Cámara Penal.

#### **ARTÍCULO 7. Estructura.**

Los Centros estarán integrados por las áreas de trabajo siguientes:

- a) Área de Recepción y Distribución de causas; y
- b) Área de Notificación y Comunicación.

#### **ARTÍCULO 8. Función del Área de Recepción y Distribución.**

El área de Recepción y Distribución, tendrá como función recibir, registrar en el sistema informático y enviar todas las causas nuevas y su documentación a los órganos jurisdiccionales del ramo penal correspondientes, en el plazo de veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. Asimismo realizará la entrega de copias de archivos digitalizados de las audiencias.

#### **ARTÍCULO 9. Función del Área de Notificación y Comunicación.**

El Área de Notificación y Comunicación tendrá a su cargo la coordinación de las rutas de entrega de las notificaciones y efectuará las mismas, optimizando los recursos asignados y en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de su recepción en el Centro. Así mismo, organizará y controlará, la recepción y devolución diaria de las diligencias realizadas por los notificadores en los juzgados y tribunales. Además, practicará las comunicaciones especiales que por su naturaleza o tipo de documentación deban tener un procedimiento específico.

Con el objetivo de concentrar las notificaciones, todos los notificadores de los Juzgados de Paz que se adapten a las reformas del Decreto 07-2011 del Congreso de la República, Juzgados de Instancia, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Ejecución y Salas de Apelaciones, del ramo penal, deberán integrarse al Centro respectivo, en forma gradual.

Los notificadores de los lugares donde no exista Centro, continuarán ejerciendo su función en el órgano jurisdiccional

#### **ARTÍCULO 10. Responsabilidad de los notificadores.**

Cada Centro deberá contar con el personal idóneo y la organización adecuada que le permita incidir en la celeridad que la justicia penal demanda. Los Notificadores del Centro, bajo su responsabilidad y la del Centro, acudirán diariamente con los secretarios de cada órgano, jurisdiccional a recoger las cédulas de notificación y resoluciones que les sean asignadas para practicarlas, debiendo devolverlas en los plazos de ley con las actas y razones respectivas al juzgado o tribunal correspondiente.

Tanto el Centro como los secretarios de los órganos jurisdiccionales penales deberán llevar controles para asegurar el cumplimiento de los plazos judiciales.

#### **ARTÍCULO 11. Turno.**

Todos los Centros deberán realizar la función de turno de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del presente acuerdo. Para el efecto todo el personal de cada centro participará en el mismo, y será el coordinador o jefe del Centro el encargado de organizar la prestación del servicio.

#### **ARTÍCULO 12. Manual de Procedimientos.**

Las unidades de los Centros, regirán su funcionamiento por el Manual de Procedimientos que elaborará la Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional del Organismo Judicial con la coordinación de Cámara Penal.

### **ARTÍCULO 13. Reglamento de Funcionamiento del Centro.**

Todos los procedimientos y funciones del Centro que tengan relación con los órganos jurisdiccionales del ramo penal, otras dependencias del Organismo Judicial, así como con usuarios externos, se regirán por el Reglamento de Funcionamiento que para el efecto se emita.

### **ARTÍCULO 14. Actualización de perfiles.**

La Gerencia de Recursos Humanos a través de la Unidad de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, realizará la actualización del Manual de clasificación de Puestos y Salarios en lo que corresponde a los puestos asignados a los Centros, con el objeto de aprovechar al máximo el recurso humano.

### **ARTÍCULO 15. Implementación.**

La Gerencia General coordinará las acciones administrativas y financieras necesarias para la implementación del presente acuerdo, lo que incluye hacer las provisiones necesarias de orden financiero y administrativo a fin de que los Centros de la República cuenten con los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

### **ARTÍCULO 16. Reestructuración gradual de los Centros.**

Todos los Centros que funcionan en la República, en plazo de dos meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se reestructurarán de la forma descrita en el presente acuerdo y deben adoptar la estructura orgánica y funcional descrita.

### **ARTÍCULO 17. Sistema de Registro.**

Se establece como único sistema de registro, el Sistema de Gestión de Tribunales (SGT) en las unidades de trabajo que conforman cada Centro. Para el efecto el Centro de Información y Telecomunicaciones (CIT), deberá adecuarlo a las necesidades del servicio y velará por su buen funcionamiento en coordinación con el Centro, teniendo como principios la equidad y la transparencia de la distribución de las causas.

### **ARTÍCULO 18. Determinación de las funciones del Centro.**

Para conservar la estructura de los Centros, no se podrá modificar sus funciones ni su organización por medio de circulares, memorandum, instrucciones verbales en perjuicio de la eficacia y eficiencia del servicio.

### **ARTÍCULO 19. Reclasificación de Plazas.**

La Presidencia del Organismo Judicial girará instrucciones a la Gerencia Financiera, Gerencia de Recursos Humanos, y Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional para que realicen los dictámenes y las provisiones presupuestarias correspondientes, para la reclasificación de las plazas del personal judicial y auxiliar del Centro.

### **ARTÍCULO 20. Transitorio.**

Devolución de expedientes. Los Centros tienen un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente acuerdo para devolver los expedientes que se encuentran bajo su resguardo, en forma progresiva con el fin de que los órganos jurisdiccionales retomen la custodia y resguardo de los mismos. Iniciando con la numeración cardinal de menor a mayor hasta finalizar la devolución.

**ARTÍCULO 21. Disposiciones derogatorias.**

Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 22. Vigencia.**

El presente Acuerdo entra en vigencia un mes después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de agosto de dos mil doce.

**COMUNIQUESE,**

**LICDA. THELMA ESPERANZA ALDANA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA  
DEL ORGANISMO JUDICIAL  
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ERICK ALFONSO ÁLVAREZ MANCILLA  
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**CÉSAR RICARDO CRISÓSTOMO BARRIENTOS PELLECCER  
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**GABRIEL ANTONIO MEDRANO VALENZUELA  
MAGISTRADO VOCAL TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**GUSTAVO ADOLFO MENDIZABAL MAZARIEGOS  
MAGISTRADO VOCAL CUARTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**HÉCTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ  
MAGISTRADO VOCAL QUINTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ROGELIO ZARCEÑO GAITÁN  
MAGISTRADO VOCAL SEXTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**LUIS ALBERTO PINEDA ROCA  
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES  
MAGISTRADO VOCAL NOVENO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ERVIN GABRIEL GÓMEZ MÉNDEZ  
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**JOSÉ ARTURO SIERRA GONZÁLEZ  
MAGISTRADO VOCAL UNDÉCIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**LIC. LUIS ARTURO ARCHILA L.  
MAGISTRADO VOCAL DUODÉCIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**DIMAS GUSTAVO BONILLA  
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**LICENCIADA MARÍA CECILIA DE LEÓN TERRÓN  
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA EN FUNCIONES**